



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00286 00
Demandante:	Yonathan Gutiérrez Tovar
Demandado:	Zoraide Zuluaga Blandón
Auto:	124

ASUNTO

Corregir el ordinal primero del auto No. 120 calendado 14 de febrero último, mediante el cual se señaló “Se tiene por contestada la demanda por la señora “(...) **NIDIA LILIANA SARMIENTO CERON**”

CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal contempla la forma de corregir los errores de los que adolecen las providencias, así:

Artículo 286. Corrección. Toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. (Congreso de la República, 2012)

En consecuencia, toda vez que en el aludido auto se incurrió en error al señalar “Se tiene por contestada la demanda por la señora “(...) **NIDIA LILIANA SARMIENTO CERON**” pues quien contestó la demanda fue la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDON –demandada-**. Se corregirá el ordinal primero del auto No. 120 en tal sentido.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto 120 de fecha 14 de febrero de 2024. En consecuencia, se entenderá así: Se tiene por contestada la demanda por la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDON**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
ESTADO 026

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cdbc5efa1a284b71db7b045d2449f24a97be5ee224e2abeeb82f5ab6f9242**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>